



# NORMA AERONÁUTICA

**Normativa sobre tiempo límite de tiempo calendario de motores recíprocos y hélices instalados en aeronaves de operación privada.**

Norma : AAC/DSA/02-13

Fecha: 22/02/2013

Revisión: Original

Iniciada por: DSA

Res. N°054/DSA/DG/AAC

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobó mediante Resolución N° 079-JD de 18 de junio de 2002 y modificó mediante las Resoluciones N° 002-JD de 12 de febrero de 2004 y 005-JD de 28 septiembre de 2005, el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que en sus artículos 32, 39 y 40 facultan al Director General a aprobar bajo el sistema de Normas Aeronáuticas de carácter transitorio para regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesiten disposición inmediata.

Que mediante el presente sistema de Normas Aeronáuticas, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplado en el artículo 37 de dicho convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

Que mediante la Norma Aeronáutica No.AAC/DSA/DJ/02-09, se aprobó una Normativa sobre tiempo límite de tiempo calendario de motores recíprocos instalados en las aeronaves que operan bajo las reglas de vuelo del Libro XIV, parte II.

Que mediante Resolución No.26710 de 27 de enero de 2011, se aprobó la modificación a la Parte II del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, por lo que se hace necesario actualizar la Norma Aeronáutica No.AAC/DSA/DJ/02-09 y en consecuencia dejarla

Sin efecto

**EN CONSECUENCIA,**

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** la Norma Aeronáutica No. AAC/DSA/DJ/02-09 y en consecuencia dejarla sin efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** La Norma Aeronáutica AAC/DSA/DJ/02-13, que establece:

1. En cuanto a las limitaciones de tiempo calendario establecidas por los manuales de mantenimiento de las aeronaves de motor recíproco, (cada 12 años de servicios) y de las hélices (6 años), será potestad del propietario de la aeronave privada al acogerse o no a este límite, para realizar el reacondicionamiento o reparación general (overhaul) de la aeronave, asumiendo éste todas las responsabilidades y consecuencias que pudiese originar el no acogerse a esta limitación, liberando así a la Autoridad Aeronáutica Civil de toda consecuencia que pudiese originarse por no haberse acogido al límite de tiempo calendario, establecidos por los manuales de mantenimiento de las aeronaves
2. El propietario de la aeronave privada que no adopte el límite de tiempo calendario establecido por los manuales de mantenimiento de las aeronaves, deberá cumplir con lo requerido en el manual de mantenimiento del fabricante referente a:
  - Toma de compresión a los cilindros
  - Service Bulletin (todos los que aplican)
  - AD estipulados por el fabricante

### **Sección A – Aplicabilidad**

#### **a. Aplicabilidad**

1. Esta Norma Aeronáutica es aplicable a todo propietario de aeronave privada, con motor Lycoming y Continental, y/o propelas de paso fijo o velocidad constante.

### **Sección B – Definiciones**

- a. Para los propósitos de esta Norma Aeronáutica son de aplicación las siguientes definiciones:

Limitaciones de tiempo calendario: Tiempo establecido por el fabricante de una aeronave, expresado en años, para el funcionamiento óptimo y continuo de una aeronave, motor o hélice. Vencido dicho tiempo, se deberá someter la aeronave, motor o hélice a un reacondicionamiento (overhaul) para restablecer su condición original.

### Sección C – Limitaciones

- a. El propietario de la aeronave privada que no adopte el límite de tiempo calendario de doce (12) años, en el caso de motores y de 6 años en el caso de las hélices, establecido por el fabricante para realizar el reacondicionamiento o reparación general (overhaul), será el único responsable de cualquier condición futura que pueda ocurrir con la aeronave producto de esta decisión.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 21 de 29 de enero de 2003; Ley No.22 de 29 de enero de 2003; Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, Libro Libro I, artículos 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI  
DIRECTOR GENERAL

